te a la venta deben marcarse especificando claramente la clase que cada uno contiene, y el tabaco debe runir las condiciones de la clase a que corresponda. Cualquier violación de este Artículo se castigará con multa de $50 (oro) por la primera infracción, y un aumento de $50 (oro) por cada repetición, más la confiscación del tabaco.

Artículo 6. Cualquier Inspector del Gobierno, de la Secretaría de Agricultura e Inmigración, debidamente nombrado, puede, en cualquier tiempo, inspeccionar el tabaco, aplicar multa por cualquier violación de esta Orden y confiscarlo, cuando no esté de acuerdo con lo prescrito en la misma.

Artículo 7. Las disposiciones de esta Orden entrarán en vigor el día 1o. de Febrero de 1921.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Octubre 28 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 556.

G. O. No. 3165.

Que declara rescindido un contrato entre el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís y el Sr. Francisco de Castro para la construcción de un acueducto.

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, en fecha 12 de Mayo de 1915, celebró con el Sr. Francisco

de Castro un contrato para la construcción de un acueducto dentro del período de un año a partir de la aprobación y publicación del mismo; y

CONSIDERANDO: que el Artículo 28 del expresado contrato establece que este quedará rescindido de pleno derecho si el empresario no cumpliere lo convenido; y

CONSIDERANDO: que el Artículo 30 del mismo contrato establece que el empresario se compromete a poner dicho acueducto al servicio público en el término de un año, a contar de su publicación en el periódico oficial, y que han pasado más de cuatro años desde la fecha (Agosto 15 de 1916) de esa publicación sin haber el Contratista hecho ninguna gestión para cumplir con los términos del referido contrato; y

CONSIDERANDO: que el interés público y el bien del pueblo de San Pedro de Macorís requieren que el contrato mencionado sea declarado de ningún valor y efecto;

SE RESUELVE:

Artículo 1. El contrato para la construcción de un acueducto en la ciudad de San Pedro de Macorís, celebrado entre el Sr. Francisco de Castro y el Ayuntamiento de esa ciudad, en fecha 12 de Mayo de 1915, y aprobado el 7 de Abril de 1916, se declara por la presente rescindido.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Octubre 30, de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 557.

G. O. Núm. 3167

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva: